

ANEXO IV

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA CAZA CON CORRALES TRAMPA

Entre la Intendencia del Parque Nacional El Palmar de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, representada por el/la Intendente/a, Sr/Sra..... DNI N°.....en el marco de las facultades conferidas mediante Resolución N°..... (en adelante el IPNEP), y el Sr..... DNI N° (en adelante el CAZADOR), se celebra el presente convenio el día.....del mes.....del año.....en el Parque Nacional El Palmar (PNEP), que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: El CAZADOR se compromete a realizar las acciones necesarias para la caza de control de mamíferos exóticos, focalizando el esfuerzo en el control de jabalí (*Sus scrofa*) y *Ciervo Axis* (*Axis Axis*) con esta modalidad, dentro de la jurisdicción del IPNEP.

SEGUNDA: El CAZADOR en este acto declara conocer la normativa vigente en la APN aplicable a esta actividad, entregándose la copia de la normativa, reglamentos y manuales operativos.

TERCERA: La IPNEP autoriza al CAZADOR a ingresar al área de caza acompañado por un máximo de dos personas que lo asistan, sin derecho a caza y bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo registrarlos previamente en la IPNEP.

CUARTA: En caso de ocurrir una contingencia o emergencia, el CAZADOR se compromete a cumplimentar las instrucciones que le indique el personal designado a tal efecto por la IPNEP.

QUINTA: El CAZADOR, tendrá a su cargo los gastos que demanden la construcción de los corrales trampa a utilizar, el cebado permanente, así como los gastos de los insumos y personal requeridos. Asimismo, declara conocer que los corrales trampa construidos pasarán a ser propiedad de la APN, no pudiendo reclamar ningún derecho sobre los mismos.

SEXTA: La IPNEP, siguiendo un cronograma, programará las fechas asignadas para la revisión, horarios y punto de encuentro con el personal designado a tal efecto por la IPNEP en el área protegida, como así también la ubicación de las trampas

SEPTIMA: La APN no se responsabiliza por los daños a personas o bienes que se originen durante las tareas, que incluyen las actividades de traslado, la instalación y manejo de las trampas, y el sacrificio de cada animal. Para estas actividades se deberá contar con los seguros previstos en el artículo 8° del presente Resolución.

OCTAVA: La IPNEP se compromete a designar un responsable de capacitar y supervisar las tareas entre el personal del área protegida.

NOVENA: La IPNEP entregará al CAZADOR -sin cargo alguno- los animales obtenidos de la caza de control realizada con esta modalidad, a excepción de la cabeza y UN (1) cuarto trasero por animal abatido, que serán retenidos por la IPNEP para su uso con fines de investigación, para ser donado a entidades sin fines de lucro, o para ser usados en otras gestiones con fines sociales y protocolares, previo habérselos realizado los análisis sanitarios correspondientes, y con la debida intervención del Intendente.

DECIMA La IPNEP, se reserva el derecho de retener todos o parte de los productos de la caza si existiera sospecha o se evidenciaran problemas sanitarios. Asimismo, se reserva el derecho de disponer de las cabezas, órganos internos o muestras de tejidos de los animales cazados para destinarlos a estudios de distinta índole.

UNDECIMA: El CAZADOR deberá completar y entregar después de cada partida la Planilla de Registro con los datos morfológicos del animal cazado, planilla que le será provista por la IPNEP.

DUODECIMA: La APN no se responsabiliza por el estado sanitario de los productos obtenidos de la caza de control.

DECIMO TERCERA: La vigencia del presente convenio será de un (1) año a partir del día de su firma, pudiendo la APN autorizar su renovación por igual plazo. El mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito de su voluntad de rescindir, con treinta días de anticipación, sin generar esto consecuencias económicas ni contractuales para ninguna de las partes.

DECIMO CUARTA: En caso de controversias o diferencias en la interpretación del convenio por algunas de las partes, éstas acuerdan solucionarlas de común acuerdo o de manera amigable y si pese a ello las mismas persistieran, se acuerda someter éstas a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA CAZA CON CORRALES TRAMPA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.